



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0398-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “LUXE LASH”

UNILEVER PLC, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2012-5219)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 862-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta y cinco minutos del dos de noviembre de del dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, abogado, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **UNILEVER PCL**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Inglaterra, CH62 4ZD, Reino Unido, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:22:38 horas del 14 de agosto del 2012.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada a las 14:22:38 horas del 14 de agosto del 2012, el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió “[...] **Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.** [...]”

SEGUNDO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el veintiuno de agosto del dos mil doce, visible a folio 19 del expediente, el licenciado Manuel E. Peralta Volio, representante de la empresa **UNILEVER PCL**, interpuso recurso de revocatoria con apelación



en subsidio contra la resolución citada.

TERCERO. Mediante escrito recibido en este Tribunal el treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, según consta a folio 13 del expediente del legajo de apelación, el licenciado Manuel E. Peralta Volio, representante de la empresa **UNILEVER PLC**, manifiesta, “[...] Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca en referencia, desisto formalmente del trámite [...].”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 208 del Código Procesal Civil, para el caso del recurso de apelación, que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Vista la manifestación que consta a folio 13 del expediente de legajo de apelación, por parte del apoderado especial de la empresa **UNILEVER PCL** mediante la cual solicita el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio “**LUXE LASH**”, en clase 3 de la Clasificación Internacional Niza, lo cual hace que la resolución final del Registro de la Propiedad Industrial no tenga efectos jurídicos y por ende el recurso de apelación tampoco, ya que al no existir una solicitud de marca por cuanto fue desistida, el recurso de apelación presentado por el licenciado Manuel E. Peralta Volio, en la condición supra indicada, carece de interés actual.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la empresa **UNILEVER PCL**, se tiene por desistida la solicitud de



inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**LUXE LASH**” en clase 3 de la Clasificación de Niza, tomando en cuenta que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado. Por lo anterior, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud de desistimiento presentada y tenga por desistida la solicitud de inscripción de la marca indicada y no conoce del recurso de apelación presentado por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado especial de la empresa **UNILEVER PLC**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:22:38 horas del 14 de agosto del 2012, por carecer de interés actual.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se **admite el desistimiento** de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**LUXE LASH**” en clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, presentado por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado especial de la empresa **UNILEVER PLC**. Por carecer de interés actual no se conoce del recurso de apelación interpuesto por la representación de la empresa **UNILEVER PCL**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:22:38 horas del 14 de agosto del 2012. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55